



**ANT. :** Inicio del año escolar 2016.

**MAT. :** Informa sobre fiscalización de textos, útiles y uniforme escolar.

**SANTIAGO, 29 ENE 2016**

**DE : ALEXIS RAMÍREZ ORELLANA  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

**A : SOSTENEDORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES  
SUBVENCIONADOS**

La Superintendencia de Educación Escolar, en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley General de Educación N°20.370; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, y en la Ley N°20.529 que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, ha estimado oportuno reiterar a Uds. la necesidad de dar cumplimiento a la normativa educacional vinculada al inicio del año escolar 2016, especialmente en las siguientes materias:

#### 1. **Textos**

El Ministerio de Educación entrega textos escolares y guías didácticas docentes de manera gratuita a estudiantes y profesores de los establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados del país, a través del Programa de Distribución de Textos Escolares. Adicionalmente, desde primero básico a primero medio, el Ministerio de Educación entrega gratuitamente textos complementarios en determinadas asignaturas, para reforzar el aprendizaje de los y las estudiantes.

Los textos escolares y los textos complementarios son una herramienta clave en el proceso de enseñanza y aprendizaje, y un apoyo a la implementación curricular pertinente para acceder de manera progresiva a las habilidades y conocimientos propios de las asignaturas, de acuerdo a lo señalado en los documentos curriculares de cada nivel.

Para los/as profesores/as, la Guía Didáctica del Docente es un instrumento de soporte para la planificación, preparación y uso del texto escolar en sus clases.

Todos los estudiantes de establecimientos municipales y particulares subvencionados tienen el derecho a recibir textos escolares en forma gratuita, de acuerdo a su curso, los cuales son de su propiedad. Luego, el no distribuirlos oportunamente, puede poner en riesgo los procesos de aprendizaje.

Los/as directores/as de los establecimientos educacionales, deben suscribir un Acta de Compromiso, mediante la cual el establecimiento se adscribe al programa de Textos Escolares, comprometiéndose a recibir y distribuir los textos y guías a los/as alumnos/as y docentes. Asimismo, los directores deberán firmar una carta en que avalan haber entregado los textos escolares a sus alumnos y alumnas.

Por lo tanto, la obligación de distribuir oportuna e íntegramente la totalidad de los textos escolares y guías didácticas, será fiscalizada por la Superintendencia de Educación, toda vez que infringir esta obligación por parte de los establecimientos educacionales, puede constituir una infracción a la normativa educacional, sancionable conforme lo dispone la Ley N°20.529, el D.F.L. N°2/2009 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley General de Educación N°20.370, artículo 10° y siguientes, y el Decreto N° 53 del año 2011 de Ministerio de Educación.

El texto complementario es aquel que refuerza y apoya instrumentalmente, en conjunto con los textos escolares, los aprendizajes definidos en el currículum nacional, como diccionarios, atlas, antologías, libros de literatura y de divulgación científica, pertinentes para el año escolar.

Por su parte, si el establecimiento educacional decide solicitar un texto adicional a los que entrega el Ministerio de Educación de manera gratuita, la adquisición de éste es voluntaria, debiendo el establecimiento educacional adecuar la actividad pedagógica que los requiera, de manera que la falta de este material no constituya un obstáculo para el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes.

El que el estudiante no cuente con algún texto (escolar, complementario o adicional) no podrá ser fundamento para la aplicación de ningún tipo de medida disciplinaria ni condicionar el ingreso o permanencia en el establecimiento educacional, o establecer algún tipo de restricción al pleno ejercicio del derecho de educación.

Los establecimientos que opten por no recibir los textos escolares, textos complementarios y guías didácticas entregadas por el MINEDUC, deben comunicar esta decisión al Centro de Padres y Apoderados y al Centro de Alumnos, con la debida fundamentación técnico pedagógica, en un documento suscrito por el director del establecimiento. Una copia de dicho documento informativo deberá ser remitida a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, a más tardar, el último día del mes de marzo del año en que serán utilizados, y a los padres, madres y apoderados, al momento de la matrícula. Esta obligación también será fiscalizada por la Superintendencia.

## **2. Útiles Escolares.**

El Decreto Supremo N° 53 de 2011 del Ministerio de Educación, establece los Elementos de Enseñanza y Material Didáctico Mínimos con que deben contar los establecimientos educacionales para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado, regulados por el DFL N° 2 de 2009 del MINEDUC y el Decreto N° 315 de 2011 del MINEDUC. No obstante lo anterior, los/as alumnos/as deben contar con útiles escolares para desarrollar las actividades de cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio de su curso respectivo.

Respecto de esta necesidad, el Estado entrega a los niños, niñas, jóvenes y adultos más vulnerables, que pertenecen al primer, segundo y tercer quintil de ingreso, a través de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), un set de útiles escolares, distribuido directamente en sus establecimientos educacionales durante el primer trimestre del año escolar 2016. El sostenedor deberá distribuirlos oportuna e íntegramente.

Los establecimientos educacionales o sus docentes, solo pueden, excepcionalmente, sugerir la adquisición de determinadas marcas por razones pedagógicas o sanitarias debidamente acreditadas. Dicha indicación, nunca puede ser obligatoria.

En ningún caso, el incumplimiento de alguna de estas sugerencias por parte de los padres y apoderados, podrá ser fundamento para la aplicación de medidas disciplinarias en contra del alumno/a, como por ejemplo: prohibición de ingresar a clases, limitar la permanencia en el establecimiento educacional, o establecer algún tipo de restricción al pleno ejercicio del derecho a la educación.

En todo caso, los establecimientos educacionales deberán tener especial cuidado en no solicitar algún material escolar que pueda revestir algún peligro para el educando, por el hecho de contener materiales tóxicos o dañinos para la salud, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 53 de 2011 del Ministerio de Educación y en el Decreto N° 374 de 1997, del Ministerio de Salud.

Las listas de útiles escolares no pueden contener materiales que son de responsabilidad del sostenedor, tales como: útiles de aseo, de oficina y otros similares, constituyéndose en una exigencia indebida su obligatoriedad, lo que vulnera la normativa educacional. Este tipo de incumplimiento es fiscalizado por la Superintendencia de Educación, a través de las denuncias que se canalicen al respecto.

### 3. Uniforme Escolar.

El Decreto Supremo N° 215 de 2009, del Ministerio de Educación, establece que los directores de los establecimientos educacionales, que cuenten con reconocimiento oficial, podrán con acuerdo del respectivo Centro de Padres y Apoderados, Consejo de Profesores, y previa consulta al Centro de Alumnos(as) y al Comité de Seguridad Escolar, establecer el uso obligatorio del uniforme escolar.

Se deberá procurar que éste sea económico y no ostentoso de manera que no sea un impedimento para que los niños, niñas y jóvenes puedan asistir a sus instituciones educativas.

Las normas sobre uniforme escolar, deberán ser incorporadas en el Reglamento Interno de los establecimientos educacionales y ser ampliamente difundidas con la debida anticipación al inicio del año escolar, señalando expresamente la fecha a partir de la cual se hará exigible, la que no podrá ser anterior de cumplirse 120 días de realizada su difusión.

En caso que el uso del uniforme sea obligatorio, los directores de los establecimientos educacionales, por razones de excepción y debidamente justificadas por los padres o apoderados, podrán eximir a los alumnos y alumnas por un determinado tiempo, del uso total o parcial del uniforme escolar. En ningún caso, el incumplimiento del uso del uniforme escolar podrá ser sancionado con la prohibición de ingresar o permanecer en el establecimiento educacional, lo que será fiscalizado por la Superintendencia de Educación, a través de las denuncias que se canalicen en esta materia.

Los padres y apoderados tienen derecho a adquirir uniformes y útiles escolares en cualquier tienda o fábrica y no pueden ser obligados, presionados o inducidos a comprarlos a un proveedor determinado por el establecimiento educacional, toda vez que dicha conducta pudiera constituir una infracción a lo dispuesto en el Decreto Ley N°211 de 1974 sobre Libre Competencia, tal como lo han establecido los dictámenes No. 1186/2001 y No.1094/2000 de la Comisión Preventiva Central de la Fiscalía Nacional Económica.

Los colegios pueden encargar la confección de sus uniformes a proveedores exclusivos, siempre y cuando dicha decisión haya sido precedida de un proceso de elegibilidad competitiva, transparente e informada, entre distintos proveedores, debiendo siempre en el proceso de elección, priorizar a aquel o aquellos que presenten la mejor relación entre precio y calidad. No obstante lo anterior, siempre subsistirá el derecho de los padres a adquirir el uniforme con un proveedor distinto.

La Superintendencia de Educación recibirá, a su vez, las denuncias que puedan afectar el derecho a la libre elección de los padres y apoderados, para ser derivadas a la Fiscalía Nacional Económica, entidad que investigará la denuncia, conforme lo dispone la normativa que regula esta materia, así también aquellas relacionadas con sanciones de cualquier tipo relativas al uniforme escolar.

Saluda cordialmente a Ud.;



MFA/CRH/XBG/MZC/MAL

Distribución:

- Sostenedores Municipales
- División de Fiscalía (c.i)
- División de Denuncias (c.i)
- Mineduc (c.i)
- Archivo